



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **SUCESION**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2021-00194- 00**
DEMANDANTE **GLORIA AMPARO AMEZQUITA y otros**
SUCESION **NESTOR GUILLERMO VELASQUEZ ESPINOSA**

Neiva, Ocho (8) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Respecto del presente recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia calendada el 7 de febrero de 2022, en el cual el Despacho se abstuvo de ordenar la aportación de piezas procesales solicitadas por heredero reconocido por no haber cumplido los requisitos indicados en el numeral 10 del Art. 78 C.G.P, en armonía con el Art. 173 Ibídem, se tienen en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

En primera instancia, la inconforme en el escrito analizado acepto inequívocamente que previo a la emisión de la providencia cuestionada no había surtido la gestión extraprocesal exigida por las normas en comento con el fin de obtener judicialmente los documentos solicitados, subrayando que apenas el 16 de febrero del presente año depreco derecho de petición para tal fin.

Como corolario de lo anterior, se tiene que según las normas en comento la decisión cuestionada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto la misma no será revocada.

No obstante lo expuesto, el Despacho teniendo en cuenta que la inconforme en este estadio procesal acredita haber realizado la gestión de qué trata las normas en comento dispone por Secretaría oficial a la entidades relacionadas en el escrito precedente para que en un término de cinco (5) días se sirvan arrimar la información solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia fechada el 7 de Febrero del presente año según lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría oficiar a las entidades relacionadas en el escrito precedente para que en un término de cinco (5) días se sirvan arrimar la información solicitada.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

